DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-448 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR YOHAN JHAIR BORDA VILLADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.233.492.128, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CIGARRERÍA RON Y LIMÓN BAR"

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-448	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3826872	YOHAN JHAIR BORDA VILLADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.233.492.128	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que. la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al Radicado SDA No. 2016ER76845 del 16 de mayo de 2016, llevó a cabo **Visita Técnica de Seguimiento y Control de Ruido el día 21 de julio de 2017, al establecimiento de comercio denominado "CIGARRERÍA RON Y LIMÓN BAR",** registrado con la matrícula mercantil No. 02656453 del 19 de febrero de 2016, actualmente cancelada, ubicado en la Carrera 99A No. 26 - 80 Sur Casa 1A de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de **propiedad del señor YOHAN JHAIR BORDA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.492.128**, registrado como persona natural con la matrícula mercantil No. 2656453 del 19 de febrero de 2016, actualmente cancelada, con dirección comercial y judicial la Carrera 99A No. 26-80 Sur Tierra Buenas 3 Casa 1A de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generados por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3 capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No. 1 del artículo 9, de la precitada norma.

Que, en resultado, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 12829 del 5 de octubre de 2018**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

"(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	No Aplica	79 Calandaima	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Receptor	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Nota 2: *Debido a que mediante consulta realizada en el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial SINU-POT, no se encuentra información disponible de la clasificación de la actividad para el predio de interés y adicional a esto, mediante consulta realizada con la Secretaria Distrital de Planeación se informa que sí la UPZ 79 – Calandaima no se encuentra disponible en la herramienta del SINU-POT, es porque hasta la fecha no ha sido objeto de reglamentación; por tanto según lo establecido en el Artículo 9, Parágrafo primero de la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT, se establece: "Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trasciende a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo"; para lo cual para efectos del presente concepto técnico se procede a comparar con el Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado – Zonas residenciales.*

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO
VALOR DE AJUSTE K

Descripción					Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	Horario	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ dB(A)
Fuente encendida	21/07/2017 10:37:22 PM	0h:15m:36s	sin novedad	Nocturno	67.5	71.6	3	3	N/A	0	70.5	67.7
Fuente apagada	21/07/2017 10:55:03 PM	0h:15m:21s	sin novedad	Nocturno	64.3	68.1	3	0	N/A	0	67.3	

Nota 7:

K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo bajas frecuencias (dB(A))

Nota 8: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 9: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuente apagada en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **64,4 dB(A)** y $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ de **68,2 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **64,3 dB(A)** y **68,1 dB(A). (Ver anexo No. 4)***

Nota 10: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10\ log\ (10\ (LRAeq,1h)/10 - 10\ (LRAeq,\ 1h,\ Residual)\ /10)$$

*Valor a comparar con la norma: **67,7 dB(A)***

Nota 11: *El nivel de emisión de ruido o aporte de ruido, reportado en el presente documento técnico es de 67,7 ± 0,53 dB(A) **(Ver Anexo No. 7 Valores de ajuste K.zip)**.*

(...)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social **Cigarrería Ron y Limón Bar** ubicado en el predio identificado con la nomenclatura **Carrera 99 A No. 26-80 sur casa 1 A**, **SUPERA** los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 12,7dB(A) permisibles por la norma, en el horario **NOCTURNO,** para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, con un valor de emisión o aporte de ruido ($Leq_{emisión}$) de **67,7 ± 0,53 dB(A)**, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.*

2. *La precisión del o del resultado(s) del nivel (es) de emisión de ruido o emisión (es) de ruido reportado en la presente actuación técnica fue determinada a partir de la estimación de la incertidumbre de las mediciones (**Anexo No 7. Valores de ajustes K 627.zip**), la cual se basa en distribuciones de probabilidad normal con un nivel de confianza del 90%.*

3. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de **MUY ALTO** impacto.*

*El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009. **(…)**"*

(…)"

Que mediante el **Auto No. 01030 del 16 de febrero de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor YOHAN JHAIR BORDA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.492.128, en calidad de propietario del establecimiento de comercio "CIGARRERÍA RON Y LIMÓN BAR" con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2020EE36784 del 16 de febrero de 2020, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 26 de enero de 2021, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 10 de febrero de 2021,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2021IE24839 del 9 de febrero de 2021.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01030 del 16 de febrero de 2020, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 01030 del 16 de febrero de 2020,** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el certificado de la Registraduría, perteneciente al señor YOHAN JHAIR BORDA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.492.128, en calidad de propietario del establecimiento de comercio “CIGARRERIA RON Y LIMON BAR”, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-448.**
- **Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**
- **Consulta ADRES.**



Firma de quien elabora
Marzo 2023